

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Agosto del año dos mil veinte (2020).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020-00358.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Despacho de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) y en contra de LIGIA SÁNCHEZ RICAURTE, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CINCO PESOS M/C (\$18.705.005,00) como capital adeudado, representado en el Pagaré No. 2990085917, aportado como base de la presente ejecución. -

1.1. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital adeudado a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por Cuotas Vencidas, contenidos en el Pagaré No. 2990085917, aportado como base de la ejecución.

No. Cuota	Fecha de vencimiento	Capital
01	08-08-2019	\$2.083.333,00
02	08-09-2019	\$2.083.333,00
03	08-10-2019	\$2.083.333,00
04	08-11-2019	\$2.083.333,00
05	08-12-2019	\$2.083.333,00
06	08-01-2020	\$2.083.333,00
07	08-02-2020	\$2.083.333,00
08	08-03-2020	\$2.083.333,00
09	08-04-2020	\$2.083.333,00
10	08-05-2020	\$2.083.333,00
11	08-06-2020	\$2.083.333,00
12	08-07-2020	\$2.083.333,00

2.1. Por los intereses de plazo causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas que se relacionan en los numerales anteriores, a la tasa del 16.8313% E.A. siempre que la misma no sobrepase las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados de la siguiente manera:

- 2.1.1. Para la cuota 01 por un valor de \$477.637.00.
- 2.1.2. Para la cuota 02 por un valor de \$457.795.00.
- 2.1.3. Para la cuota 03 por un valor de \$434.563.00.
- 2.1.4. Para la cuota 04 por un valor de \$409.403.00.
- 2.1.5. Para la cuota 05 por un valor de \$385.118.00.
- 2.1.6. Para la cuota 06 por un valor de \$369.428.00.
- 2.1.7. Para la cuota 07 por un valor de \$438.315.00.
- 2.1.8. Para la cuota 08 por un valor de \$411.153.00.
- 2.1.9. Para la cuota 09 por un valor de \$381.306.00.
- 2.1.10. Para la cuota 10 por un valor de \$349.110.00.
- 2.1.11. Para la cuota 11 por un valor de \$322.241.00.
- 2.1.12. Para la cuota 12 por un valor de \$282.858.00.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas que se relacionan en los numerales anteriores, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

3. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, abogada en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE,**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **025**, hoy **31 de Agosto de 2020**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69f829d68a416128eb48f8cd29bb398dda9dbbe2163993be7a173f7d25b2815b**

Documento generado en 28/08/2020 11:39:27 a.m.